



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sería del caso llevar a cabo la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P., sino fuera porque se advierte, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, que se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas con el escrito de demanda, únicamente se peticionó el testimonio del señor Miguel Antonio Valdés Agredo; no obstante, este último será denegado por cuanto la solicitud probatoria no satisface los requisitos del artículo 212 del C.G.P., en tanto no se enunció concretamente los especiales hechos que serán objeto del medio suasivo [tema de prueba], de allí que sea dable la aplicación del canon 213 *ib.*

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del legajo material de orden documental, vana resulta la realización de audiencia y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda.

3.- En ese sentido, se dejará sin valor y efecto el auto convocó a vista pública [derivado 24 expediente electrónico] y, en su lugar, se emitirá sentencia anticipada; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2936814bd6079b07193fbd350dec0314e7cdfab7342020caa330a5df29642f96

Documento generado en 22/11/2021 04:38:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**